DNCP/DJ N° 1242/12 **Caso N° 1907**

Asunción, 1 de junio de 2012

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA "ADQUISICIÓN DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS PARA LA SICOM" CONVOCADA POR EL SECRETARIA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA EL DESARROLLO SICOM- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (ID Nº 234577).----------

La presente denuncia fue recibida por el *"Sistema de Gestión de Denuncias"* del Portal de Contrataciones Públicas y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresaba: *"En fecha 25 de mayo de 2012 he accedido a documentos que demuestran irregularidades graves en el Proceso de Adjudicación correspondiente al llamado de Contratación Directa SICOM N° 02/2012 "ADQUISICIÓN DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS PARA LA SICOM" ID 234.577 resultando adjudicada la empresa Delfín Ind./ Com. de Norma Elizabeth López de Giacomo, a continuación detallo Bajo Fe de Juramento cuanto sigue 1. En fecha 21 de Marzo de 2.012 se realiza el Acto de Apertura del referido llamado, siendo al oferta presentada por la empresa Delfín Ind. & Com. la suma de Gs. 9.313.850 2. La Convocante en fecha 09 de Abril de 2012 remite la Nota SICOM: UOC No.021/2012 al Oferente, Delfín Ind.&Com., expresando que " una vez realizadas las evaluaciones correspondientes al llamado se constato un error aritmético al consignar el Precio Total del ítem 4, ya que se solicita que la cotización sea por cajas de 12 unidades, por lo que se realiza la siguiente corrección 6.250 x 12 =75.000 (Guaraníes setenta y cinco mil) x 40 3.000.000 (Guaraníes tres millones)" Cabe señalar que la empresa en el referido ítem cotizo como Precio Unitario Gs. 6.250, siendo el Total del mismo Gs 250.000 Lo llamativo es que la Convocante desconozca el concepto de error aritmético, y más grave aun que en la referida Nota hace mención de la Ley 2051/03 para sustentar su corrección, ES DECIR MENCIONA LA LEY Y LA APLICA INCORRECTAMENTE. En el Articulo 26 de la Ley 2051/03 establece que "los defectos de forma o no sustanciales y los errores de calculos de las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUEN LA MODIFICACION DE LOS PRECIOS UNITARIOS, ..." En el caso que tratamos hay modificación del precio unitario, lo que NO ESTA PERMITIDO POR LEY, ya*

que en la operación aritmetica (MULTIPLICACION), donde el producto es el resultado de la multiplicación de factores necesariamente debe variar uno de los factores para que varie el producto total, es decir : Producto = a x b, y para que el Producto varia necesariamente se debe alterar uno de los factores "a" o "b" y en el caso que nos trata al mantenerse estable la cantidad 40 , necesariamente se modifica el otro factor que en este caso es el precio unitario, es decir para mayor claridad. La oferta inicial de Delfin es 6. 250 (Precio Unitario) x 40 (Cantidad) = 250.000 Gs Con la corrección enviada por la convocante aceptada por la empresa 75.000 (Precio Unitario) x 40=3.000.000 Gs De lo expuesto la oferta inicial de la empresa Delfín Ind. & Com., paso de la suma de Gs. 9.313.850 a 12.063.850 Gs pues : [9.313.850 -250.000 (Monto Total para el Ítem 4 en oferta inicial)+ 3.000.000 Gs (Oferta corregida a instancia de la Convocante)], es igual a 12.063.850, monto adjudicado, según Resolución SICOM No. 135. No se aplicó el margen de preferencia para productos nacionales del Orden del 20%, en relación al referido Ítem 4 , teniendo en cuenta que la empresa DELFIN IND. & COM, oferto Papel para Fax de la marca ITALFAX de procedencia CHILENA, por lo cual su oferta total para el referido ítem debería ser 3.600.000 Gs (La UOC NI EL COMITÉ DE EVALUACION TUVIERON en cuenta) Es inadmisible el DESCONOCIMIENTO de la Ley por parte de la Encargada de la UOC Sra. Lic. Laura Patricia Trinidad y los Miembros del Comité de Evaluación (que evidentemente no evalúan las ofertas y mas grave aun por formar parte de este Comité un Abogado) Estas NO son la "únicas perlas" que se le puede adjudicar a estos EFICIENTES FUNCIONARIOS, hay mas. 3. En la referida NOTA SICOM –UOC No.021/2.012 de fecha 09 de Abril de 2.012 , la entidad expresa que "...solicita una muestra del producto ofertado en el Ítem 9 (Cuadernos de Papel), teniendo en cuenta la gran disparidad de precios con las demás ofertas" 4. Respondiendo a lo anterior la Empresa Delfín Ind. & Com. redacta la Nota que tiene como fecha 09de Abril de 2012 y recepcionada en la SICOM en fecah 10/04/2012, en la que manifiesta BAJO DECLARACION JURADA, cuanto sigue : Yo, Norma E. López, con CI No.503.840, me dirijo a Uds. en el Marco de la CD SICOM No.02-2012 ADQUISICION DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS DEL CUAL HEMOS SIDOS ADJUDICADOS POR EL TOTAL ; Y RESPECTO AL ITEM No.9 : CUADERNO UNIVERSITARIO TAPA DURA Y CUYAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SON (DE ACUERDO A LAS E.T. DEL LLMADO)Y QUE SERAN ELABORADOS BAJO PEDIDO DE LA FIRMA DELFIN IND &COM. A LA EMPRESA PARAGUAYA ALAMO Y QUE DE GENERARSE ALGUNA DIFERENCIA EN EL PRECIO FINAL, EL MISMO SERA ABSORVIDO POR NUESTRA FIRMA. En esta DECLARACION JURADA al analizar se puede observar GRAVES IRREGULARIADAES, QUE SON ASENTADAS EN UNA DECLARACION JURADA y son: 1. La Sra. Norma E. López, con CI No.503.840, manifiesta BAJO DECLARACION JURADA, en fecha 09 de Abril de 2.012 y según consta en dicho documento recepcionada en la SICOM en fecha 10 de Abril de 2.012 que..... HEMOS SIDOS ADJUDICADOS POR EL TOTAL, me pregunto como puede darse por adjudicada 11 días antes de la Resolución de Adjudicación

*No 135 que tiene fecha 20 de Abril de 2.012 y 14 días antes que los demás oferentes, fecha en que fueron notificados los demás oferentes.. 2. Ante la solicitud de la Convocante de la presentación de la muestra del Ítem No.9, responde.... Y RESPECTO AL ITEM No.9: CUADERNO UNIVERSITARIO TAPA DURA Y CUYAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SON (DE ACUERDO A LAS E.T. DEL LLMADO) Y QUE SERAN ELABORADOS BAJO PEDIDO DE LA FIRMA DELFIN IND &COM. A LA EMPRESA PARAGUAYA ALAMO Y QUE DE GENERARSE ALGUNA DIFERENCIA EN EL PRECIO FINAL, EL MISMO SERA ABSORBIDO POR NUESTRA FIRMA. De lo que se deduce * que no oferto lo peticionado, * que no procedió a la entrega de la muestra por no contar en stock (pues cabe aclarar que ALAMO SA lo elabora bajo pedido y a un precio muy superior a lo ofertado `por DELFIN en el ORDEN DE 23,8 VECES SUPERIOR). * Que en el momento de la oferta desconocía el costo del producto, pues MANIFIESTA BAJO DECLARACION JURADA que DE GENERARSE ALGUNA DIFERENCIA EN EL PRECIO FINAL , EL MISMOSERA ABSORVIDO POR NUESTRA FIRMA, y lo que es PEOR AUN, ni en el momento de elaborar la referida DECLARACION JURADA, pues de conocerla NO CREO que manifieste EL MISMO SERA ABSORBIDO POR NUESTRA FIRMA. pues se trata de una diferencia del orden de 3.151.000 Gs. aproximadamente Esta MANIFESTACION JURADA, demuestra CUANDO MENOS el PODER DE LA MENTE DE LA PROPIETARIA AL VATICINAR CON MUCHISIMA ANTELACION LO QUE SUCEDERA EN EL FUTURO Y LA FALTA DE SERIEDAD AL OFERTAR, pues oferta un producto NO SABIENDO EL COSTO DEL MISMO y además declara BAJO FE DE JURAMENTO , un proceder de dudoso o difícil cumplimiento , pues es difícil de creer la ABSORCION DE UNA DIFERENCIA del orden de Gs. 3.151.000 s Por lo motivos expuestos precedentemente NUNCA EL COMITÉ DE EVALUACION PUDO HABER ADJUDICADO A ESTA EMPRESA, pues existen HECHOS NOTORIOS, para DESCALIFICAR la misma. En conclusión, • En el Ítem 4 se oferto por UNIDAD, cuando debió ser por Caja x 12 Unidades, NO CUMPLIENDO con las Especificaciones Técnicas del Pliego. • Se vario el PRECIO UNITARIO DEL ITEM 4, a petición de la Convocante(VER NOTA SICOM UOC 021/2.012) con la excusa de corrección de un "error aritmetico" • NO SE APLICO EL MARGEN DE PREFERENCIAS PARA PRODUCTOS NACIONALES • El oferente manifiesta en DECLARACION JURADA, de ser ADJUDICADA con 11 días antelación de la firma de la Resolución de Adjudicación No. 135 y 16 días antes de la Comunicación de Adjudicación a los demás oferentes, pues manifiesta que:" Yo, Norma E. López, con CI No.503.840, me dirijo a Uds. . en el Marco de la CD SICOM No.02-2012 ADQUISICION DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS DEL CUAL HEMOS SIDOS ADJUDICADOS POR EL TOTAL... • Admite por DECLARACION JURADA no haber ofertado lo que correspondía pues sostiene que..." Y RESPECTO AL ITEM No.9: CUADERNO UNIVERSITARIO TAPA DURA Y CUYAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SON (DE ACUERDO A LAS E.T. DEL LLMADO) Y QUE SERAN ELABORADOS BAJO PEDIDO DE LA FIRMA DELFIN IND &COM. A LA EMPRESA PARAGUAYA ALAMO Y QUE DE GENERARSE ALGUNA DIFERENCIA EN EL*

PRECIO FINAL, EL MISMO SERA ABSORVIDO POR NUESTRA FIRMA". • Declaración Jurada FALSA, pues el Formulario Oferta Anexo 2, es una Declaración Jurada, y la empresa DELFIN IND. & Com. en su Nota de fecha 09/04/2012, RECONOCE ERROR EN SU OFERTA, pues manifiesta que ABSORVERA LA DIFERENCIA, no oferto lo que correspondía, falto a la verdad, falseo datos en un instrumento publico. Con todos estos antecedentes, PETICIONO a la DNCP, que tomen los RECAUDOS QUE CREAN NECESARIOS, tanto para las AUTORIDADES DE LA SICOM intervinientes en este proceso de Contratacion, como con la empresa Oferente DELFIN IND. &COM. , para que hechos de esta naturaleza NO SE VUELVAN A REPETIR, en perjuicios de los demás oferentes , que actuaron dentro del marco de la Ley, siendo perjudicados en sus derechos, por la actuación NEGLIGENTE de FUNCIONARIOS , que permitieron tantas irregularidades..".--------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

Correspondería que el denunciante apele a la utilización de la PROTESTA, como medio de impugnación, si entiende que en el pliego, en la proforma de contrato o en el proceso en sí, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente. La precedente manifestación se efectúa por el hecho de que esta Dirección Jurídica no puede realizar actos que de alguna manera puedan entorpecer las actividades de contratación llevadas a cabo por las entidades del Estado, sin haber analizado previa y debidamente los motivos por los que se solicita que se suspendan dichas actividades estatales. ----------

Es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

A tenor de lo expuesto por el denunciante y en atención a la normativa transcripta, surge que, no existiría en el caso, un interés general en juego que amerite la intervención de esta Dirección Nacional, de Oficio.----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, pueden ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo).----------

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado proceso, contenidas en la Ley 2051/03 y la ley

modificatoria 3439, así como sus reglamentos, y en particular, el **DECRETO Nº 7434/2011** de fecha 07 de octubre de 2011.----------

En base a todo lo anterior, no existen méritos suficientes para el inicio de una Investigación.----------

Abog. Hugo Acosta Cappo
Dirección Jurídica – DNCP

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico – DNCP